

La operación más grave del Consejo de Hacienda fué la creación de una Cámara de justicia, operación tradicional, grata á la nobleza y á la magistratura, enemigas ambas de la banca y del fausto de los «publicanos.»

La Cámara de justicia, que se instaló en los Grandes Agustinos en 14 de mayo de 1716, componíase de dos presidentes de mortero, los señores Lamoignon y Portail; de un procurador general de la Cámara de Cuentas, el Sr. Fourqueux, de seis relatores, de diez consejeros del Parlamento, de ocho contadores de hacienda y de cuatro consejeros del Tribunal de Ayudas y Arbitrios. Procedió del modo más expeditivo: formó un estado de todos los que de veinticinco años á aquella parte habían tenido algún interés en los empréstitos, suministros, arriendos y tasas; los convocó á fin de que declarasen el valor de sus bienes muebles é inmuebles, conminando con las penas más severas á los que hiciesen declaraciones falsas ó simplemente inexactas y ofreciendo primas á los denunciantes; decretó la confiscación de los dos séptimos aproximadamente de los bienes declarados; aplicó el tormento y condenó á las penas de argolla, de cárcel y hasta de muerte.

Los relatores acudieron á la Cámara en número extraordinario: Samuel Bernard pudo substraerse á los procesos gracias únicamente á la intervención del Regente; el asentista Bourbalais fué denunciado y perseguido; los notarios que recibieron en depósito dinero de los asentistas y se negaron á denunciar á sus clientes fueron encarcelados, y todos los que compraron algo á los arrendadores se vieron perseguidos. Algunos, presa del pánico, se suicidaron ó intentaron suicidarse: en abril de 1716, un hombre de negocios del Marais se abrió el vientre por haber sido citado ante la Cámara de justicia; en septiembre, el arrendador Gruet, condenado á ser expuesto en la picota, intentó ahorcarse en su calabozo; en octubre, un P. de Brancaccio, que tenía treinta mil libras de renta, se arrojó al Sena, temeroso de que le preguntasen por el origen de su fortuna, y en el mismo mes, el recaudador de los fondos poseídos por plebeyos de Orleans se suicidó arrojándose á un pozo por haber recibido del intendente la orden de rendir cuentas á la Cámara.

La Cámara de justicia condenó á cuatro mil cuatrocientos diez particulares á restituir 219.478.391 libras; pero muchos de ellos, cumpliéndose también en esto la tradición, obtuvieron por gracia considerables rebajas y el Estado no llegó á recobrar ni siquiera un centenar de millones. A un asentista á quien se exigían un millón doscientas mil libras, ofrecióle un gran señor sacarle del apuro por trescientas mil: «Señor conde, respondióle aquél, llega usted tarde, pues acabo de cerrar el trato con la señora condesa por ciento cincuenta mil.»

La opinión pública se indignó con esos escándalos y se puso de parte de los perseguidos, compadeciendo á Paparel, tesorero de la gendarmería condenado á deten-

ción perpetua, y á su hijo reducido á la miseria, mientras un capitán de las guardias del Regente, enriquecido con sus despojos, se divertía y gastaba en grande con artistas de la Opera; apiadándose del falsificador Le Normand cuyo carcelero permitía, por unos cuantos sueldos, que cualquiera le abofetease; difamando á la Parabere, querida del Regente, que especulaba con las sentencias de los jueces; y sublevándose ante la idea de que fuesen ahorcados en Limousin por dilapidación unos agentes subalternos de hacienda, mientras los altos funcionarios se libraban, mediante dinero, de todo castigo. La Cámara de Cuentas de París; los parlamentos de Grenoble, Dijón, Aix y Tolosa asociáronse á las protestas del público, y las industrias de lujo que el fausto de los asentistas mantenía, formularon también sus quejas, por lo cual Noailles, asustado, hizo publicar, en marzo de 1717, un decreto suprimiendo la Cámara de justicia.

El Consejo de Hacienda, siempre ajustándose á la tradición, había puesto mano en las rentas, á lo menos en aquellas que estaban constituidas sobre los ingresos generales. Como en 1713 las rentas sobre la Casa Consistorial habían sido reducidas de la vigésima á la vigésima quinta parte del capital, es decir, del 5 al 4 por 100, el gobierno indicó á los poseedores de rentas constituidas sobre ingresos generales que ya debían haberse acostumbrado á la idea de una reducción, por ser en adelante excesivo el tipo de sus rentas al dízavo, y en su consecuencia lo rebajó á la vigésima quinta parte. Además, las rentas adquiridas desde 1702 de otro modo que con dinero, sufrieron una reducción en el capital, reducción que fué hasta de la mitad para aquellas que habían sido adquiridas enteramente con papel. El beneficio total que con ello obtuvo el Estado fué de veinticinco millones y medio sobre el capital y de más de tres millones sobre los atrasos.

Noailles, según parece, vaciló algún tiempo en realizar la refundición de las monedas, pero la necesidad le obligó á llevarla á cabo. El día 13 de agosto de 1715, Luis XIV había prometido dejar las monedas sobre una base fija é inmutable, y en 12 de octubre siguiente había el Regente ratificado aquel compromiso; ello no obstante, un edicto de diciembre anunció una nueva refundición, ordenando á los particulares que llevasen luises y escudos á las casas de moneda en donde los primeros, que valían catorce libras, fueron recibidos por diez y seis, y por cuatro los segundos, que valían tres y media. El Estado había de acuñar luises y escudos nuevos, del mismo peso, cuyo valor fijaba en veinte y en cinco libras respectivamente; y como el numerario francés se elevaba á mil ó mil doscientos millones, el Consejo se prometía realizar un beneficio considerable. Pero el público no llevó á la refundición más que la tercera parte de las especies y el Tesoro ganó, á lo sumo, noventa millones. Por otra parte, los monederos falsos redoblaron su actividad, y el comercio, perturbado por todos conceptos, perdió diez veces lo que ganó el Tesoro.

Noailles hizo por lo menos un esfuerzo para substituir con la talla proporcional la talla arbitraria cuyos vicios habían demostrado Boisguilbert y Vaubán, invitando al público á emitir su opinión sobre la reforma é instituyendo una comisión, una «Oficina de desva-

rio,» como se la denominó, para examinar las memorias que propusiesen los medios de «disminuir las cargas del Estado, de facilitar el comercio y de procurar el alivio del pueblo y el provecho del reino.» Presentaron memorias el conde de Boulainvilliers, el P. de Saint-Pierre, un ex oficial de marina llamado Renaut y muchos más; la mayoría de ellas reproducían las ideas de Boisguilbert y de Vaubán y todas abogaban por el establecimiento de un impuesto proporcional sobre la renta.

En virtud de un decreto del Consejo, de 27 de diciembre de 1717, hízose en Lisieux un ensayo de impuesto proporcional que dió excelentes resultados, y el mismo éxito tuvo otro realizado en Evreux en 1718. Para fijar el impuesto se dispuso que cada oficio ó profesión pagase una cantidad determinada que se repartiría entre los pechables que ejerciesen el oficio ó profesión, señalándose á cada individuo una cuota calculada según sus productos ó según el número de sus empleados. En la generalidad de París, el impuesto fracasó; los aldeanos se negaron á satisfacerlo, porque se les quiso hacer pagar no sólo por lo que cultivaban, sino también por el oficio que muchos de ellos, además, ejercían. El Consejo no estimó conveniente hacer una aplicación general del impuesto proporcional y se desinteresó de las ciudades en donde éste había dado buen resultado; pero, en cambio, ensayó en la Rochela otro sistema que recordaba el diezmo real, mandando, por decreto de 20 de junio de 1718, percibir un diezmo en frutos sobre los productos de la tierra y un canon en dinero sobre los beneficios obtenidos del ganado y del oficio. Pero las evaluaciones de los productos y de los beneficios provocaron tantas protestas, que la reforma fué abandonada.

Luis XIV había prometido suprimir el décimo, y aunque hubiera debido conservarse para ser consecuente con la doctrina de la proporcionalidad de las cargas, el temor de descontentar á los nobles fué causa de que un edicto de 17 de agosto de 1717 lo declarase suprimido á partir de 20 de junio de 1718. En una palabra, el Consejo de Hacienda nada había reformado y no había hecho otra cosa que practicar las bancarrotas parciales. Merced á una rigurosa economía, á diminuciones de pensiones y á supresiones de cargos, Noailles había logrado levantar algo la hacienda y aunque la deuda consolidada, por 73 millones de renta anual, ascendía aún á 1.825 millones y la flotante á 343 millones, podía esperarse que si se persistía en el programa de economías del duque, llegaría una época en que el Estado se vería libre de apuros; pero esta política prudente y de lejano vencimiento, no era á propósito para agradar al Regente ni á la opinión.

IV. — Decadencia del Parlamento de París (1718)

Tal vez habrían los consejos desaparecido antes si el Parlamento de París no les hubiese hecho una oposición que no quisieron tolerar ni el Regente, ni los dos hombres que se disponían á recoger la sucesión de aquéllos, Dubois y Law.

Después de un largo silencio que Luis XIV le impusiera, el Parlamento había recobrado la palabra gracias á una promesa hecha por el Regente en la sesión

de 2 de septiembre de 1715 y á la declaración de 15 del mismo mes. El Parlamento no había olvidado ninguno de sus derechos ni ninguna de sus pretensiones; y precisamente en aquel entonces se publicaron las memorias de la señora de Motteville y del cardenal de Retz que reavivaron el recuerdo de la última regencia durante la cual aquella corporación había, por un momento, resistido al rey. Aquellas memorias «volvieron loco á todo el mundo» y en ellas quiso reconocerse á personajes contemporáneos: del extranjero Law hízose un Mazarino; del primer presidente, un Broussel; del duque de Villeroy, un Beaufort; del partido del duque del Maine, una nueva Fronza; y hasta la debilidad del Regente recordó la de Ana de Austria.

En septiembre de 1717, el Parlamento formuló representaciones sobre diversos edictos tributarios, y á propuesta del presidente Lambert, acordó, por ciento veinticinco votos contra cincuenta, pedir que se le comunicasen los estados de ingresos y gastos del rey desde el comienzo de la Regencia. El Regente al pronto se incomodó, pero muy pronto entró en negociaciones con los magistrados y llamó al Palacio Real á los comisionados nombrados por éstos para comprobar los edictos.

Los comisionados sentáronse alrededor de una gran mesa presidida por el Regente, quien tenía á su derecha al canciller y á su izquierda al primer presidente; allí estaba también el duque de Noailles con sus registros. El Regente se expresó «con mucha gracia y cortesía» prometiendo dar á aquellos señores «cuantas explicaciones desearan,» y añadió que no era posible juzgar rectamente sus edictos sin conocer la situación que el difunto rey había dejado. A continuación expuso Noailles el estado de las deudas y demostró, con los documentos en la mano, que se veía obligado á «rebanar» por todos lados. El final de la reunión fué una especie de «lucha de cortesías y cumplimientos» entre el Regente y los parlamentarios. En realidad, el Parlamento había ganado su causa, puesto que se le comunicaban los negocios de Estado.

Para desembarazarse de esa oposición y de esa fiscalización quiso el Regente poner al frente de la magistratura á un hombre capaz de sojuzgarla; de Auguesseau, canciller desde la muerte de Voisin, hombre de talento, ilustrado, piadoso y pacífico, no era á propósito para ese objeto; así es que en enero de 1718 le fueron quitados los sellos para entregarlos al teniente de policía de Argensón.

Este (1) había hecho de la tenencia de policía una especie de ministerio (2) y de la policía «una inquisición eminente,» según frase de Saint-Simón, quien hace de él el siguiente retrato:

«De figura espantosa, que reproducía la de los tres

(1) Argensón (Marco Renato, marqués de), nacido en 1652 y fallecido en 1721, dejó dos hijos: Renato Luis, marqués de Argensón, nacido en 18 de octubre de 1694 y fallecido en 26 de enero de 1757, había de ser intendente del Hainaut (1720) y secretario de los Negocios Extranjeros (1744-1747); Marcos Pedro, conde de Argensón, nacido en 16 de agosto de 1696 y fallecido en 22 de agosto de 1764, había de ser teniente general de policía (1720), consejero de Estado (1724), secretario de Estado de la guerra (1742-1757). Marcos Luis de Argensón tuvo un hijo, Marcos Antonio Renato, que fué marqués de Paulmy (1722-1787).

(2) Véase la pág. 431 del tomo anterior.

jueces de los infiernos, se divertía con todo, con superioridad de ingenio; y había puesto tal orden en esa innumerable multitud de París que no había ningún habitante de quien no supiera día por día la conducta y las costumbres, con un discernimiento exquisito para apretar ó aligerar la mano en cada caso que se presentaba, inclinándose siempre á las resoluciones más suaves, y con el arte de hacer temblar en su presencia á los más inocentes. Valiente, osado, audaz en los motivos y, por lo mismo, amo del pueblo...»

De Argensón habíase conquistado sólidas amistades en la corte ocultando al difunto rey ciertas aventuras de los hijos de casas ilustres.

Quería tomar el desquite de un agravio que le infiriera el Parlamento; en efecto, la Cámara de justicia, compuesta en parte de parlamentarios, había estado á punto de «decretarle» bajo pretexto de malversación, y había puesto presos á algunos de sus agentes. Además, era de temperamento antiparlamentario, á fuer de «real y fiscal,» y «enemigo de las dilaciones inútiles.» Al mismo tiempo que canceller mayor fué presidente del Consejo de Hacienda, cargo que hubo de abandonar Noailles porque subordinaba el restablecimiento del orden financiero á un sistema de estricta economía, al paso que el escocés Law, de quien pronto hablaremos, y que era jefe de un Banco de descuento y de una Compañía de Occidente, afirmaba que podía acabar con las deudas del Estado con tal que le permitieran aplicar á la hacienda pública los métodos que tan buenos resultados habían dado en su Banco y en su Compañía. El Regente se decidió por Law y confió la dirección de la hacienda á de Argensón, cuya incompetencia en estas materias era notoria, pero que debía dejar el campo libre al escocés.

De Argensón procedió á una nueva refundición de monedas.

Un edicto de mayo de 1718 decretó la fabricación de nuevos luises y de nuevos escudos; aquéllos debían valer treinta y seis libras en vez de diez y ocho, y éstos seis en lugar de cuatro y diez sueldos. El edicto añadía que todo aquel que llevase numerario á la Casa de Moneda y añadiese á él, en billetes del Estado, una cantidad igual á los dos quintos del mismo, sería reembolsado del total en especies nuevas.

El Parlamento, que se sentía amenazado por de Argensón y que, además, detestaba á Law, aprovechó aquella coyuntura para tomar la ofensiva contra ambos. Como el edicto de mayo sólo había sido llevado al Tribunal de las monedas, se reunió tumultuariamente y nombró comisionados que acordaron la convocación de todos los tribunales supremos y pidieron que acerca de la refundición de monedas se consultase á las seis corporaciones de los mercaderes y á los principales banqueros. El Tribunal de cuentas, el de subsidios y el de las monedas hablaban de ir á deliberar con el Parlamento.

Puede juzgarse del escándalo que habrían movido esas corporaciones reunidas por el tono de las representaciones acordadas por el Parlamento en 17 de junio. En ellas se califica el edicto de «espoliación» y se dice que los gastos de cada particular aumentarán «con los precios de los artículos;» que el extranjero realizará sobre nosotros beneficios «inmensos» porque el francés

que reciba veinticinco libras, «valor real del marco de plata, habrá de devolver á un prestamista extranjero sesenta libras para saldar su deuda,» al paso que el extranjero satisfará entre nosotros las suyas «por una tercera parte de lo que habrá recibido.» Tres días después, el Parlamento prohibió á los particulares exponer, entregar y recibir las especies de nueva refundición, declarándolas ilegales, ya que no había registrado el edicto de mayo. El Regente puso entonces en boca del rey una severa respuesta:

«Las leyes no requieren más que la voluntad del soberano para ser leyes. Su registro en los tribunales nada añade al poder del legislador; es simplemente un acto de obediencia indispensable del cual los tribunales han de tener y tienen sin duda á honra dar el ejemplo á los demás súbditos.»

El Parlamento replicó con otras representaciones y en 12 de agosto publicó un decreto prohibiendo á los extranjeros inmiscuirse «directa é indirectamente» en el «manejo y administración de los bienes reales,» y mandó proceder contra Law, quien se refugió en el Palacio real.

Era preciso recurrir al gran recurso, á la sesión solemne presidida por el monarca. El día 26 ordenó al Parlamento que acudiese á las Tullerías, en donde habitaba el rey, y el Parlamento encaminóse al palacio á pie, confiando sin duda en excitar á la multitud; pero la regia residencia hallábase rodeada de guardias de corps, gendarmes, fuerzas de caballería ligera y mosqueteros negros.

Aquella sesión tenía un doble objeto: casar los decretos del Parlamento sobre los edictos de hacienda y dar satisfacción á las reclamaciones de los príncipes de la sangre y de los pares, quienes protestaban de las prerrogativas concedidas á los príncipes legitimados (1). Un edicto de julio de 1717 había ya despojado á éstos del derecho de sucesión á la corona y el Regente pretendía restituirlos á la categoría que les señalaba la fecha de erección de su pairía y no conservar el derecho de precedencia, á título personal y vitalicio, más que al conde de Tolosa, jefe del Consejo de Marina, que gozaba de simpatías generales.

De Argensón presentó los edictos al Parlamento, el cual los registró por mandato expreso de Su Majestad. Cuando los magistrados, dice Saint-Simón, vieron delante de ellos á su enemigo «revestido de los ornamentos del primer puesto de la magistratura,» eclipsándolos á todos y dándoles «una lección pública y dura,» apartaron sus miradas «de aquel hombre que tanto imponía á su altivez..., atontados por las suyas que no podían sostener.» De regreso en el Palacio, aventuraron una protesta contra todo lo ocurrido en la sesión solemne; pero el gobierno contestó á ella prendiendo á un presidente y á dos consejeros, que fueron enviados á las islas de Santa Margarita, y el Parlamento enmudeció por algún tiempo.

V.—Desaparición de los Consejos (1718-1720)

Como el trabajo que se hacía en los consejos era árido y serio, los señores comenzaban á desertar de

(1) Véase la pág. 570 del tomo anterior.

ellos, y como á consecuencia de esto los asuntos se eternizaban, los tales consejos iban haciéndose impopulares. Además, se veía que en cada consejo era menester que predominase una voluntad: el presidente del de Hacienda acabó por ser el único que exponía los asuntos importantes, y el de Negocios extranjeros el único que se enteraba de los despachos del exterior. Poco á poco el Regente dejó de someter al Consejo de Regencia las deliberaciones sobre la guerra, la hacienda y la política extranjera, y los presidentes de los consejos tenían sus días señalados para darle cuenta de los pormenores de sus departamentos, desempeñando cerca de él el papel de aquellos secretarios de Estado que se había pretendido suprimir. La reforma de septiembre de 1715 amenazaba ruina. Saint-Simón defendió cerca del Regente los consejos, demostrándole que «con hacer y deshacer» su gobierno no podía conquistarse «el respeto ni la confianza» de los franceses ni de los extranjeros; pero á su vez comprendía que aquéllos estaban condenados: el de Marina, decía, se ha vuelto en «extremo insubstancial y muy inútil;» el de Conciencia «no puede ya subsistir;» el del Interior «pende sólo de un botón;» y el de Guerra «es una behetría.»

El P. Dubois condenó los consejos en una carta al Regente en la cual aduce contra ellos varias razones:

«No examino la teoría de los Consejos, que, como sabéis, fué el objeto idolatrado de las inteligencias huera de la vieja corte, las cuales, humilladas al sentirse tan inútiles al final del reinado último, engendraron ese sistema construido sobre los ensueños del señor de Cambrai; pero pienso en vos y en vuestro interés. El rey llegará á ser mayor de edad y no dudéis de que le inducirán á resucitar el modo de gobernar del difunto rey, tan cómodo, tan absoluto, que las nuevas creaciones tanto hacen echar de menos, y entonces pasaréis por la afrenta de ver destruir vuestra obra... Suprimid, pues, los consejos, si queréis ser siempre necesario y apresuraos á reemplazar á grandes señores, que llegarían á ser vuestros rivales, por simples secretarios de Estado que, sin autoridad y sin familia, seguirán siendo forzosamente hechuras vuestras.» (Agosto de 1718).

Los consejos tuvieron un defensor cerca del público, el P. de Saint-Pierre, quien, en abril de 1718, publicó su *Discurso sobre la polisinodía* que produjo gran escándalo porque para ensalzar el régimen deliberativo arremetió contra el absolutismo de Luis XIV y contra la tiranía de los secretarios de Estado, á los cuales calificaba de *visires*. Los elementos que aun quedaban de la antigua corte, la señora de Maintenón y el mariscal Villeroi se alteraron; la Academia francesa, que, desde hacía cincuenta años, agotaba las fórmulas laudatorias en honor de Luis XIV, indignóse de que uno de sus miembros llamase al difunto rey no ya Luis el Grande, sino Luis el Poderoso, Luis el Temible, y el cardenal de Polignac denunció al padre á la Compañía que decretó la exclusión contra él.

Para restablecer los secretarios de Estado, era menester que se presentase una ocasión; el cardenal de Noailles la dió dimitiendo, en 16 de septiembre de 1718, la presidencia del Consejo de Conciencia, que fué inmediatamente disuelto. Ocho días después, lo fueron el de Negocios exteriores, el de Guerra y el del Interior, y entonces nombróse al P. Dubois secretario de

Estado de Negocios extranjeros, en comisión, quedando suprimido este departamento; Le Blanc dirigió, también por comisión, el ministerio de la Guerra, cuyo titular continuó siendo de Armenonville; La Vrilliere recobró su cargo de secretario de Estado de la supuesta religión reformada, y Maurepás el de secretario de Estado de la Casa del Rey.

El Consejo de Regencia subsistió hasta 1723, en que se restableció el antiguo Consejo supremo. Por consideración al conde de Tolosa conservóse el Consejo de Marina hasta mayo de 1723, el de Hacienda desapareció después de la caída de Law y del restablecimiento definitivo de la intervención general, ó, por lo menos, un nuevo consejo instituido en 1722 no fué sino la restauración del antiguo Consejo del tiempo de Colbert, y en el mismo año, el Consejo de Comercio, disuelto á consecuencia del proceso intentado contra su presidente, el duque de La Force, por el crimen de acaparamiento de comestibles, fué substituído por la «Sección del comercio,» que se compuso de veintidós miembros, de ellos ocho delegados de los comerciantes del reino y dos del Arrendamiento general.

Volvióse, pues, al régimen de Luis XIV; el ensayo de moderar el poder real y de asociar al gobierno gentes de espada y gentes de toga reunidos en Consejos de gobierno había fracasado. Las causas del fracaso fueron varias y numerosas: incapacidad de muchos de los asociados; incompatibilidad de caracteres entre las dos categorías de consejeros, entre la espada y la toga; indiferencia del público después del entusiasmo de los primeros días; mediocre buena voluntad del Regente; oposición de los hombres que, por interés personal, querían el restablecimiento de los ministerios, y finalmente insuficiencia de una reforma de la que no resultaba el sistema representativo y que no permitía una intervención seria del gobierno. En una palabra, la idea vaga de que había que hacer algo nuevo había surgido á fines del reinado de Luis XIV, cuando aparecieron claras, puestas de manifiesto por tantos síntomas graves y alarmantes, las consecuencias del absolutismo real; pero esta idea, á la que se había querido dar cierta satisfacción, no tardó en ser abandonada. Luis XV, por consiguiente, reinará sobre el modelo de Luis XIV. El régimen, sin embargo, estaba condenado por muchos; para devolverle el antiguo favor, habría sido preciso que el sucesor de Luis XIV fuera un monarca perfecto, y quizás ni aun esto habría bastado.

CAPITULO II

EL SISTEMA DE LAW (1)

I. Los antecedentes de Law. — II. El Banco General (1716-1718) y la Compañía de Occidente. — III. El Banco Real (1718-1720), la Compañía de las Indias y su fusión con el Banco Real (1719-1720). — IV. Violencias de Law y fin del Sistema. — V. Resultados del Sistema. — VI. La liquidación por el refrendo (1721-1722).

I. — Los antecedentes de Law

Law ocupa un lugar importante en la historia de la regencia, pues agitó más intereses y pasiones que nin-

(1) FUENTES: Isambert, Buvat, Saint-Simón, Law, ya citados. Du Hautchamp, *Histoire du système des Finances sous la mino-*